

**SECRETARIA.** Corozal, Sucre. Noviembre 23 de 2023.

Señora Juez, le informo que, la apoderada de uno de los herederos arrimó al expediente un certificado de libertad y tradición del inmueble relicto, con nota devolutiva de la sentencia que aprobó el trabajo de partición. De lo cual tienen conocimiento todos los herederos, por lo que, solicita la abogada que se tome alguna medida al respecto. Sírvase proveer.



KARÍME CORONADO MARTINEZ  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE**

Veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROCESO LIQUIDATARIO DE SUCESIÓN INTESTADA**

**DEMANDANTE:** MARIA DEL ROSARIO PEREZ PETANO identificado con la C.C: 64.739.003, JOSÉ DE JESUS MARIA PEREZ PETANO identificado con la C.C. 9.309.747, JORGE BERNARDO PÉREZ PETANO identificado con la C.C. 9.312.787 EDGARDO AMILCAR PÉREZ PETANO identificado con la C.C. 92.551.117, LACIDES PÉREZ PETANO identificado con la C.C. 70.128.354, MIRIAN VIVERO DE GONZALEZ identificada con la C.C. 42.201.672, y, ALEJANDRO PÉREZ PETANO identificado con la C.C. No. 6.816.815.

**ASUNTO:** Auto que resuelve una solicitud

**ANTECEDENTES**

Encontrándose este proceso de sucesión en etapa de protocolización y registro del trabajo de partición aprobado en la sentencia de fecha 18 de julio del año 2023, la doctora **MARIA MARTINEZ**, quien representó al heredero **JORGE PEREZ PETANO**, ha manifestado que la **ORIP** de Corozal, se abstuvo de inscribir la mencionada sentencia con fundamento en la causal primera de devolución.

*“El documento sometido a registro no establece con claridad el acto o contrato que se pretende inscribir (Art. 15 del Decreto Ley 960 de 1970 y literal D del Art. 3 de la Ley 1579 de 2012). En la hijuela numero 1 no identifica el bien inmueble con su matrícula inmobiliaria y se identifica un área diferente a las demás hijuelas por favor aclarar”.*

La memorialista anexó el correspondiente certificado con nota de devolución. Informando que los demás abogados de los herederos tienen conocimiento del problema. Y el doctor **MIGUEL TAPIA** corrigió la partición en los aspecto que motivaron la devolución de los documentos sujetos a registro. Remitiendo al correo electrónico este documento.

### **CONSIDERACIONES**

Si bien es cierto, en este proceso en sentencia que se encuentra ejecutoriada se aprobó el trabajo de partición presentado. Ello no es óbice para que se ordene complementar este trabajo, con la información requerida por la Oficina de Registro, para que pueda cumplirse lo dispuesto en el numeral séptimo (07) del artículo 509 del Código General del Proceso, que dice: *“La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente”*.

Lo anterior no significa que la sentencia aprobatoria quede sin efecto, por cuanto no se trata de rehacer la partición, porque el estado procesal en que se encuentra este asunto lo haría improcedente. Como tampoco, lo sería resolver objeciones presentadas fuera de la oportunidad legal. Si no autorizar una corrección que no afecta los aspectos esenciales de la partición.

Por lo tanto, es suficiente con ordenar al partidor complementar el trabajo de partición, para hacer viable su registro y posterior protocolización.

Ahora bien, como el partidor allegó un escrito de corrección desde el trabajo de partición inicialmente presentado, que tiene el mismo contenido, se sustituirá el mismo por el primero. Comunicándose a la oficina correspondiente esta decisión.

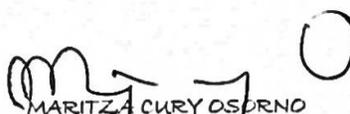
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR** la corrección del trabajo de partición aprobado a través de la sentencia 18 de julio de 2023, en la forma ordenada por la **ORIP**, para que ambos documentos puedan ser registrados.

**SEGUNDO. LIBRAR** el oficio correspondiente anexando nuevamente la sentencia, el trabajo de partición corregido y este auto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA